



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	5	escudos.
Por seis meses.....	2	id. 600 milésimas.
Por tres id.....	1	id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	6	escudos.
Por seis meses.....	5	id. 200 milésimas.
Por tres id.....	4	id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Con el mayor sentimiento he observado que por algunos Ayuntamientos no se pagan desde hace seis ú ocho meses los haberes del personal, material y retribuciones á los Maestros de primera enseñanza. Las especiales circunstancias que concurren en dichos sugetos, y la situacion precaria en que algunos se encuentran, me obligan á escitar el celo de los Alcaldes morosos á fin de que á la mayor brevedad posible paguen lo que adeuden á dichos funcionarios por indicados conceptos, sin dar lugar á que por mi Autoridad se tomen medidas extraordinarias, siempre ajenas á mi carácter.

Burgos 10 de Noviembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

## GOBIERNO MILITAR

### DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr. — El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 27 del pasado me dice la siguiente. — Excmo. Sr.: Accediendo á la instancia promovida por el sargento 1.º licenciado, procedente del arma de Infantería, D. Leopoldo Pobo y Nuñez, separado del Ejército despues de los meses del 3 de Enero y 22 de Junio de 1866, sin que en su filiacion aparezca causa alguna que justificase semejante determinacion, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente concederle la vuelta al servicio con el empleo de Al-

ferez, disponiendo al propio tiempo que esta medida reparadora sirva de regla general para todos los sargentos 1.º y 2.º de las armas é institutos del Ejército que hubiesen obtenido su licencia absoluta ó retiro por causas precisamente políticas, cuya circunstancia podrá apreciarse con presencia de los antecedentes que obren en las Direcciones generales respectivas, haciéndose desde luego por las mismas las propuestas de vuelta al servicio con el empleo inmediato superior en favor de aquellos que lo soliciten, y remitiéndolas á este Ministerio para su aprobacion. Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. — Lo que traslado á V. E. con igual objeto.

Tengo el gusto de trasladarlo á V. S. espresando se sirva ordenar se inserte en el Boletin de la Provincia para conocimiento de los que se hallen en este caso.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Burgos 7 de Noviembre de 1868. — El General Gobernador, Martin de Colmenares. — Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta núm. 315.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DECRETOS.

Atendiendo á que los Catedráticos excedentes, consecuencia necesaria del tujo de la ciencia oficial creada por los anteriores Gobiernos, pesan sobre el Presupuesto, del cual cobran una respetable cantidad, sin utilidad alguna para la Nacion, ni para la ciencia:

En uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Catedráticos excedentes de Universidades, Institutos y Escuelas especiales, desempeñarán las comisiones, empleos y Cátedras que se

les designe, siempre que el sueldo correspondiente á estos cargos no sea superior al que disfruten como excedentes.

Estas comisiones serán siempre compatibles con la dignidad del Profesorado y con la clase especial de conocimientos del Catedrático.

Art. 2.º Si algun Catedrático excedente se resistiese á aceptar estas comisiones, se entiende que renuncia los beneficios de la excedencia, y será considerado como cesante, y clasificado con el haber que por clasificacion le corresponda.

Art. 3.º Los Catedráticos que hubiesen sido nombrados por real orden sin exigirles título ni exámen alguno y quedasen fuera del Profesorado por alguna reforma, serán considerados como cesantes.

Art. 4.º Se procurará proveer las Cátedras vacantes en Catedráticos excedentes de asignaturas análogas, hasta que todos sean colocados.

Madrid 6 de Noviembre de 1868. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

La enseñanza práctica de las ciencias y de sus mas importantes y usuales aplicaciones, se ha descuidado de un modo lastimoso en nuestra patria, ya por el temor que ha inspirado á los Gobiernos reaccionarios la pública ilustracion, ya porque en la estrechez de miras de sus sistemas de enseñanza no ocupaba un lugar preferente la instruccion popular. Y sin embargo, el conocimiento práctico de las ciencias es lo que principalmente contribuye al progreso de las artes, y crea los grandes talleres, perfecciona los oficios, favorece la industria y anima al comercio, comunicando poderoso impulso á los gérmenes de riqueza propios de cada Nacion.

Del olvido funesto en que yacen estas

enseñanzas proviene al atraso material de España; el predominio de la industria extranjera, que en vano se pretende combatir por medios empíricos y renidos con la libertad; la enorme contribucion que á consecuencia de esta servidumbre pagamos á las demás Naciones, y la necesidad de acudir á sus artistas para adquirir y conservar las mas sencillas máquinas de nuestros talleres.

La vida pública, en sus relaciones con el arte y el comercio, es hoy en nuestro pais casi la misma que era hace un siglo: las grandes y provechosas reformas que en el cultivo del campo, la elaboracion de los productos y la explotacion de la riqueza, han hecho países mas adelantados, encuentran obstáculos poderosos para su aclimatacion en España: al pueblo trabajador no han llegado los elementos de la nueva vida. El agricultor, el artesano, el obrero apenas reciben las mas sencillas nociones de lectura y escritura, se dedican al trabajo material, olvidando toda educacion literaria, artística ó científica, imposibilitándose para perfeccionar la industria á que se dedican y hacerla progresar desde el punto en que el oficio mecánico llega á entrar en los límites del arte, y exige en el obrero conocimientos superiores al manejo de los instrumentos.

El Ministro que suscribe cree de absoluta necesidad contribuir á la propagacion de los conocimientos elementales y prácticos, que han de poner al pueblo español á la altura que le corresponde; lo cual exige que todos, lo mismo el Estado que el individuo, trabajen para facilitar la adquisicion de la enseñanza á clases sociales, abandonadas casi siempre y rendidas durante el dia por el trabajo mecánico.

A conseguir este gran resultado se dirigen principalmente los esfuerzos del Ministro de Fomento, que cuenta desde luego con el mágico impulso que ha



dado á la instruccion popular la libertad de ensenanza, con el auxilio de las Cátedras que diariamente se crean por particulares como consecuencia del decreto de 21 de Octubre, y con un plan completo de enseñanza para los adultos, que será realizado en breve.

Pero mientras esto sucede, no queriendo retardar el buen efecto que ha de esperarse de cualquier enseñanza popular, y contando con que pueden establecerse las mas importantes con todos los recursos materiales necesarios sin gravar el presupuesto; en uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en el Conservatorio de Artes cuatro Cátedras: una de Física aplicada á las artes y oficios; otra de Quimica aplicada á las artes; otra de Mecánica aplicada á las máquinas más usuales, y otra de Economía popular.

Art. 2.º Estas Cátedras serán desempeñadas en el curso actual, sin perjuicio de sacarse á oposicion por Catedráticos excedentes ó por Profesores nombrados al efecto, con la gratificacion de 600 escudos que se cargarán al capítulo 18, art. 2.º del Presupuesto de Fomento.

Art. 3.º La matricula en estas asignaturas será gratuita.

Art. 4.º Las lecciones se darán por la noche, y si en algun caso hubiere necesidad de la luz del dia, el Profesor utilizará los domingos.

Art. 5.º Habrá exámenes públicos de estas asignaturas al fin de curso, extendiéndose á los alumnos aprobados la correspondiente certificacion.

Art. 6.º En cada Cátedra se darán dos premios á los alumnos, precisamente artesanos, más sobresalientes, uno de 100 escudos y otro de 50.

Art. 7.º Disposiciones especiales determinarán la forma de estos exámenes y de las oposiciones á los premios.

Madrid 6 de Noviembre de 1868. =

El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta núm. 314.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

La índole de las atribuciones que la ley de Enjuiciamiento civil vigente ha

confiado á los Jueces de Paz, reclama condiciones de equidad y de justicia, de prestigio y autoridad, que en los últimos tiempos no siempre se tuvieron presentes, resistiéndose á veces sus nombramientos del espíritu de parcialidad y exclusivismo, que en este como en todos los ramos, marcaba la senda de retroceso por donde venia impelida la pública Administracion.

Expresion del alzamiento que la puso término, el Ministro que suscribe no puede mirar con indiferencia este gravísimo asunto, ni consentir la continuacion de funcionarios, cuyos nombramientos, mas que de la iniciativa espontánea de los Regentes de las Audiencias, á quienes la ley confia tan importante mision, han sido debidos á imposiciones ejercidas en provecho de una política intolerante. Y como á la gravedad del mal corresponde la urgencia del remedio, no es posible esperar á la época en que naturalmente debiera tener lugar la renovacion de aquellos funcionarios.

En esta atencion, pues, y haciendo uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he creido conveniente decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la renovacion de los Jueces de Paz de todos los pueblos de la Nacion e Islas advacentes.

Art. 2.º Para llevar á efecto la disposicion anterior, los Gobernadores y Jueces de primera instancia remitirán, antes del dia 25 del mes actual, á los Regentes de las Audiencias las propuestas de las personas que á su juicio deban desempeñar aquellos cargos, por reunir, además de las condiciones legales, las de una acreditada moralidad y acendrado patriotismo.

Art. 3.º Los Regentes, con presencia de estas listas y de los demás informes que crean oportuno tomar, harán inmediatamente los nombramientos de Jueces de Paz, cuidando de que los elegidos tomen posesion de sus cargos el dia 1.º del próximo Diciembre.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, continuarán los actuales Jueces de Paz en el ejercicio de sus cargos, bajo las penas que el Código penal señala para los empleados públicos que abandonan sus destinos, hasta tanto que sean relevados en los términos prevenidos en este decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1868. =

El Ministro de Gracia Justicia, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me competen he dispuesto que los alumnos que han hecho los estudios de segunda enseñanza, empleando en ellos seis años, como prevenia la reforma recientemente derogada, quedén exentos de cursar el año preparatorio correspondiente á la Facultad en que se matriculen.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 10 de Noviembre de 1868. =

R. Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Licenciado Don José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que por consecuencia de autos ejecutivos, se sacan á pública subasta los bienes que fueron embargados á Hermenegildo y Diego Moreno, vecinos de Campo Lara, y son los siguientes: = Una arca de cabida de diez y seis fanegas, tasada en diez reales. = Una pollina de seis años, en ciento veinte. = Una tierra á San Andrés, de nueve celemines, en ciento ochenta. = Otra de media fanega en el mismo término, en ciento veinte. = Una huerta de celemin y medio, en el casco del pueblo, en trescientos reales. = Una tierra en Lequeriza, de cuatro celemines, en ciento cincuenta. = Y una casa sin número en la calle de la Fuente, en dos mil doscientos reales. Cuyo remate tendrá lugar el treinta del corriente á las doce de su mañana, en los estrados del Tribunal del Juzgado de Salas de los Infantes. Lo que se hace público por medio del presente edicto, por si alguna persona quiere interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Burgos á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. = José Agustín Magdalena. = Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.

de Lerma.

Don Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Don Mariano Mala, vecino y Notario de Presencio, pueblo de esta demarcacion judicial, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en el Juzgado de mi cargo á oír la sentencia contra él dictada por S. E. la Sala primera de la Audiencia del Territorio, en la causa que se le ha seguido por falsa denuncia; previniéndole que de así no hacerlo será tratado como prófugo y sufrirá todos los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Lerma á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. = Isaac Martínez. = Por su mandado, Joaquín Martínez.

Don Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Segundo Casado, natural de Cilleruelo de Arriba, y domiciliado en Pinilla Trasmonte, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado ó su cárcel para la extincion de la pena que le ha sido impuesta en la causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones á Ventura Baños.

Dado en Lerma á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. = Isaac Martínez. = Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Astudillo.

El Licenciado D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia en Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro y su hijo Blas Toledano, vecinos de Pedrosa del Príncipe, partido judicial de Castrogeriz, para que comparezcan inmediatamente en este Juzgado á efecto de recibir sus declaraciones en la causa criminal que contra ellos se sigue por hurto de uvas en las viñas de Villodre, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirán los procedimientos en su rebeldia.

Dado en Astudillo y Noviembre cinco de mil ochocientos sesenta y ocho. = Hipólito de Enderiz. = Por su mandado, Francisco Bravo.



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario  
(Continuacion.)

Estratos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombre de los interesados en la inscripcion.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.		Objeto.	Año.
9095	Tierra.....	Bahabon.....	Camino Real.....	4 celemines...	Solo dos..	Antonio Garcia.....	Hijuela.....	1861
9096	"	"	id.	5 id.	"	"	"	"
9097	"	"	Casa del Cura.....	2 id.	"	"	"	"
9098	Huerto.....	"	FuenteCillas.....	Una fanega....	"	"	"	"
9099	Cañamar....	"	Revedero.....	4 celemines...	"	"	"	"
9100	Tierra.....	"	Valde Polvo.....	6 celemines 1/2	"	"	"	"
9101	"	"	Valde Entero.....	7 id. id.	"	"	"	"
9102	"	"	Camino los Serranos..	6 celemines...	"	"	"	"
9103	"	"	Royales.....	4 celemines 1/2	"	"	"	"
9104	"	"	Renedo.....	3 celemines...	"	"	"	"
9105	Tierra.....	"	Carredal.....	4 celemines 1/2	"	"	"	"
9106	"	"	id.	id.	"	"	"	"
9107	"	"	Carredal de la Languera	id.	"	"	"	"
9108	"	"	Fuente Bayerno.....	5 celemines...	"	"	"	"
9109	"	"	Huerto.....	4 celemines 1/2	"	"	"	"
9110	"	"	Coronillas.....	6 celemines...	"	"	"	"
9111	"	"	Valdentero.....	7 celemines 1/2	"	"	"	"
9112	"	"	Fuente Bayerno.....	4 id.	"	"	"	"
9113	"	"	Valde Zancos.....	id.	"	"	"	"
9114	"	"	Molino de Renedo....	6 celemines...	"	"	"	"
9115	"	"	Coral.....	7 celemines 1/2	"	"	"	"
9116	"	"	Fuente Bayerno.....	4 id.	"	"	"	"
9117	"	"	Enebrillo.....	5 id.	"	"	"	"
9118	"	"	PuenteCillas.....	5 celemines...	"	"	"	"
9119	"	"	Colmenar.....	7 id.	"	"	"	"
9120	"	"	Camino del Molino....	4 celemines 1/2	"	"	"	"
9121	"	"	Prado Vegas.....	5 celemines...	"	"	"	"
9122	"	"	Castillo.....	9 id.	"	"	"	"
9123	"	"	Muñeca.....	4 id.	"	"	"	"
9124	"	"	Serna.....	5 id.	"	"	"	"
9125	"	"	Dos Rios.....	2 id.	"	"	"	"
9126	"	"	Alto Carlos.....	9 id.	"	"	"	"
9127	Huerto.....	"	Huertas.....	5 id.	"	"	"	"
9128	Tierra.....	"	Valde Abras.....	6 id.	"	Alejandro Martin.....	"	"
9129	"	"	Serna.....	1 id.	"	"	"	"
9130	"	"	Valdel Polvo.....	6 id.	"	"	"	"
9131	"	"	Oteruelo.....	id.	"	"	"	"
9132	Huerto.....	"	Camino Valdares....	1 id.	"	"	"	"
9133	Tierra.....	"	Valde Cebras.....	2 celemines 1/2	"	Santos Martin.....	"	"
9134	"	"	Valde Cabritos.....	8 celemines...	"	"	"	"
9135	"	"	Valdel Polvo.....	6 id.	"	Micaela Perez.....	"	"
9136	"	"	Renedo.....	id.	"	"	"	"
9137	"	"	Valdares.....	Una fanega....	"	"	"	"
9138	"	"	Carredal.....	id.	"	"	"	"
9139	"	"	Vega.....	6 celemines...	"	"	"	"
9140	"	"	Serranos.....	id.	"	"	"	"
9141	"	"	Carrasca.....	id.	"	"	"	"
9142	"	"	Manga.....	Una fanega....	"	"	"	"
9143	"	"	Valde Cebras.....	Fanega y media	"	"	"	"
9144	"	"	Tras Llano.....	Una fanega....	"	"	"	"
9145	"	"	Vega.....	6 celemines...	"	"	"	"
9146	"	"	Pelada.....	id.	"	"	"	"
9147	"	"	Vega.....	9 id.	"	"	"	"
9148	"	"	Vega.....	6 id.	"	"	"	"
9149	"	"	Muñeca.....	id.	"	"	"	"
9150	Vina.....	"	Picofillo.....	150 cepas....	"	"	"	"
9151	Tierra.....	"	Cantarilla.....	9 celemines...	"	"	"	"
9152	"	"	Enebrillo.....	6 id.	"	"	"	"
9153	"	"	Calvario.....	9 id.	"	"	"	"
9154	"	"	Serna.....	2 id.	"	"	"	"
9155	Cañamar....	"	Huerto.....	No la tiene..	"	"	"	"
9156	Huerto....	"	Calleja.....	6 celemines...	"	"	"	"
9157	Herren.....	"	id.	id.	"	"	"	"
9158	Eras.....	"	Abajo.....	5 id.	"	"	"	"
9159	Tierra.....	"	Molino.....	4 id.	"	Pablo Picon.....	"	1862
9160	"	"	Tobar.....	id.	"	"	"	"
9161	"	"	Regatillo.....	3 id.	"	"	"	"
9162	"	"	Adoveras.....	id.	"	"	"	"
9163	"	"	Valde Fuentes.....	4 id.	"	"	"	"
9164	"	"	Regatillo.....	4 celemines 1/2	"	"	"	"
9165	"	"	Calvarios.....	1 id. id.	"	"	"	"
9166	"	"	Sta. Marina.....	4 id.	"	"	"	"
9167	Vina.....	"	Valde las Huertas....	100 cepas....	"	"	"	"
9168	Tierra.....	"	Travacada.....	4 celemines...	"	"	"	"
9169	"	"	Camino Real.....	9 id.	"	"	"	"
9170	"	"	Tras Llano.....	id.	"	"	"	"
9171	"	"	Sombrero.....	15 id.	"	"	"	"
9172	"	"	Valde Canaleja.....	8 id.	"	"	"	"
9173	"	"	Pelada.....	6 id.	"	"	"	"
9174	"	"	Valdares.....	Una fanega....	"	"	"	"
9175	Huerto....	"	Huertas.....	No la tiene....	"	"	"	"



9176	Tierra	Regalillo	5 celemines	Isabel Picon
9177	"	Valde Fuentés	4 id.	"
9178	"	Adoveral	5 id.	"
9179	"	Calvario	Celemin y medio	"
9180	Vina	Sta. Marina	50 cepas	"
9181	Tierra	Valde las Huertas	4 celemines 1/2	"
9182	"	Trabacada	id.	"
9185	"	Camino Real	9 celemines	"
9184	"	Huelga	6 id.	"
9185	"	Tras Llano	Una fanega	"
9186	"	Viga	6 fanegas	"
9187	"	Calvario	Una fanega	"
9188	"	Camino Quintana	id.	"
9189	Herren	Fuente	No la tiene	"
9190	Tierra	Cebros	Una fanega	Inés Picon
9191	"	Hengueruelas	15 celemines	"
9192	"	Carredal	6 id.	"
9195	"	Enebros	Fanega y media	"
9194	"	Coronillas	id.	"
9195	Huerto	Huerta	Medio celemin	"
9196	Tierra	Valde Torres	9 celemines	"
9197	"	Puente la Loma	Una fanega	Maria Picon
9198	"	Valdares	id.	"
9299	"	Carredal	Media fanega	"
9200	"	Tras Llano	id.	"
9201	"	Huelga	15 celemines	"
9202	Huerto	Castillo	No la tiene	"
9205	Tierra	Lomana	7 id.	"
9204	"	Arce	6 id.	"
9205	"	Alto las Viñas	Una fanega	Miguel Picon
9206	"	Vega Villa	9 celemines	"
9207	"	Narejos	8 id.	"
9208	"	Badillo	4 id.	"
9209	"	Vega chiquita	9 id.	"
9210	Suerte	Serna	2 id.	"
9211	Tierra	Valdares	9 id.	"
9212	"	Valde Pinillos	No la tiene	Romualda Recio
9215	"	id.	9 celemines	"
9214	"	Eras de Arriba	No la tiene	"
9215	"	S. Fructuoso	6 celemines	"
9216	"	Camino Pineda	Una fanega	"
9217	"	Renedo	id.	Celedonio Picon
9218	"	Carre Sendero	id.	"
9219	"	Tras Llano	id.	"
9220	"	Badillo	4 celemines	"
9221	"	Orca	9 id.	"
9222	"	Trabacada	6 id.	"

(Se continuará.)

## Anuncios oficiales.

### COMISARIA DE GUERRA de Burgos.

El día 14 del corriente á las doce de la mañana se venderán en los almacenes de Utensilios militares, casa del Cordon, varios efectos inútiles procedentes de las oficinas de Administracion Militar de este suprimido Distrito, que á continuacion se expresan.

	Número.
Armario de pino	1
Balanzas de platillos	1
Candeleros de estaño	4
Id. de metal dorado	4
Caloríferos	1
Despaviladeras	5
Escribanías de metal	5
Escaleras de mano	2
Estantes de pino	2
Juegos de pesas	1
Mesas de pino	1
Pesos de hierro con pesas	1
Percha de madera	1
Palmariorias de laton	2
Sillas con asiento de paja	4
Sillones de tapicería	1
Id. de gupapercha	1
Sillas de tapicería	12
Sofás con asiento de paja	5
Tablillas para los pies	6
Faróles	25

Se avisa al público, por si quisieran comprar alguno de dichos efectos.

Burgos 8 de Noviembre de 1868. =  
Valeriano de Gallo.

### Plaza vacante de Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Tubilla del Lago, dotada con ciento sesenta reales anuales pagados del presupuesto municipal por la asistencia de dos familias pobres, y además ciento treinta fanegas de trigo bueno, cobradas por el mismo facultativo en la era y tiempo de la recoleccion de mieses en cada un año por la asistencia de los vecinos acomodados, cien cántaras de vino cobradas por el mismo facultativo en los lagares por cada un año en tiempo de la recoleccion, con envas y bodega para cerrarlo, suerte de leña como á un vecino y casa devalde para vivir mientras dure el contrato.

Las personas que teniendo los requisitos legales y pretendan aspirar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

### Alcaldía de Fuentenebro.

Hace cuatro meses se juntó al ganado vacuno de este pueblo un novillo de las señas siguientes: edad dos años, tiene un remísaco en la oreja derecha por delante, y otro por detras en la izquierda, un marco R en la anca derecha, de poca estampa.

Quien fuere su dueño puede pasar á recogerle en dicho pueblo, que le será entregado pagando los gastos causados en su manutencion.

## Anuncios particulares.

En casa de D. Nicolás Calvo, calle de la Lencería núm. 1.º, de esta Ciudad, se necesita un dependiente que sepa afeitar con perfeccion. Las condiciones para su ajuste se le harán presente en el acto al que le convenga colocarse en dicha casa.

### LEÑAS PARA CARBONEO.

El 22 del corriente se rematarán á las 12 de su mañana en esta villa y Escribanía de D. Modesto Revilla las suertes números 1.º y 2.º de las en que se halla dividido el monte de particulares titulado la Dehesa, distante tres cuartos de legua de la poblacion.

Las personas que quieran interesarse se presentarán á dicha hora, y allí estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Los peritos calculan en 20.000 arrobas de carbon las que pueden realizarse.

Lehma Noviembre 5 de 1868. =  
P. O. de la Sociedad, el Tesorero.

En la Droguería de Barriocanal, calle del Cid núm. 17, hay Cal hidráulica muy superior; á 15 reales quintal sin envas y á 17 con saco. —6—

## SERVICIO

de metal blanco de primera clase, para mesa.

Su despacho en el Establecimiento de Gregorio Benito—Paloma 30, Burgos.

Cuchillos para pescados,  
Cazos,  
Cucharones,  
Juegos de trinchar,  
Cubiertos,  
Medios cubiertos,  
Cuchillos,  
Cucharilla,

Dichos artefactos son los superiores que hasta el dia se conocen, tanto el liso como el gallonado.

En el mismo Establecimiento se ha recibido un nuevo surtido de pendientes de última novedad. 5—20

### Nueva Posada.

Desde el día 20 del actual queda abierta la nueva Posada á cargo de Francisco de la Torre (a) Monin, la mas céntrica de la poblacion, y como ninguna en su clase, calle de Cantarranas números 7 y 9 y calle Nueva de la Moneda números 6 y 8, antigua Posada de Espada y últimamente del Sr. de Badals, en donde encontrarán sus favorecedores todas las comodidades, esmero y economía en precios. Para mayor comodidad de los viajeros, el dueño del establecimiento ha puesto un Omnibus á la Estacion con el nombre de Monin.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.